

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de mayo de 2026

**No. 42**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y a la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2522

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0483/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2526

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0484/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 9, segundo párrafo, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2529

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2531

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 54, los párrafos segundo y tercero, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2534

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0487/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 4, un tercer párrafo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2536

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0488/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 2538

-0-



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0483/2026 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** los artículos 7 Bis y 8 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 7 Bis.** Toda niña, niño o adolescente que haya sido víctima o testigo de un hecho victimizante, tiene derecho a recibir por parte de las instituciones responsables de su atención, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, que le permitan comprender su situación, las medidas que se están tomando a su favor y las etapas del proceso en que participe.

**Esta información deberá:**

- I. Brindarse de forma oportuna, sensible y en un lenguaje que la niña, niño o adolescente pueda entender.

- II. Proporcionarse en un entorno emocionalmente seguro.
- III. Ser orientada a reducir la incertidumbre y evitar cualquier forma de revictimización.
- IV. Ser impartida por personal capacitado en el trato digno, emocionalmente empático y especializado para la atención a niñas, niños y adolescentes.

Este derecho será exigible en todos los niveles de atención y protección.

**Artículo 8 Bis.** En la atención de víctimas niñas, niños o adolescentes dentro del Estado de Chihuahua, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las medidas especiales siguientes:

- I. Brindar a la niña, niño o adolescente, información completa sobre sus derechos, sobre el proceso de atención y sobre el estado de los procedimientos legales vinculados a su caso, en forma clara, comprensible y acorde a su edad y nivel de desarrollo.
- II. Evitar en todo momento la revictimización institucional. Ninguna autoridad deberá someter a la víctima a trámites o diligencias repetitivas o innecesarias que le causen angustia o revivan el trauma.
- III. Proporcionar acompañamiento y apoyo emocional especializado durante todo el proceso de asistencia. La autoridad competente deberá asegurar que psicólogos o personal especializado en atención infantil estén presentes o disponibles para atender las necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**